

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00218.00

DEMANDANTE: GRACIELA LUCIA BARRETO ORTEGA

DEMANDADO: NACION- MIN. EDUCACION - FOMAG

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la parte demandante, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el asunto, este despacho el día 5 de julio de 2018 profirió sentencia concediendo las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada por anotación al buzón de correo electrónico de la entidad.

Basados en que la notificación de la sentencia se efectuó el 6 de julio de 2018, el término de los diez (10) días de los que trata el artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el día 23 de julio de 2018.

Luego, el día 25 de julio de 2018, la apoderada de la demandada allegó escrito de recurso de apelación sustentado contra la decisión de primera instancia.

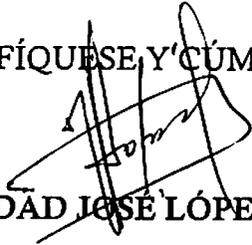
En aplicación de las normas referidas, se tiene el recurso interpuesto fue presentado extemporáneamente, por tanto, no cumple con el requisito de oportunidad establecido en la ley. En consecuencia, lo procedente es la concesión del recurso de alzada.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Rechácese por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto, por la apoderada de la demandada, contra la sentencia de primera instancia fechada 5 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

